

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-47/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 02162119, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

- “1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?  
- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.  
- Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.  
- Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.*
- 2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?*
- 3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?  
- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.  
- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.*
- 4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*
- 5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.*
- 6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?*
- 7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?  
- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.  
- Exhibir copias de los pagos y/o facturas.*
- 8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*
- 9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.*
- 10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?*
- 11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?  
- Desglosar pagos por mes de cada uno.*
- 12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.”*

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

**II.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el ahora recurrente verificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en la que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*“1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?*

*- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.*

*- Exhibir copia de factura*

*2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?*

*Todos los automóviles están a cargo de la sub secretaria de administración, la cual delega el uso al área de giras y propaganda para los eventos que se lleven a cabo fuera del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla.*

*3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?*

*- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.*

*R: De acuerdo a la normativa vigente del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional no está obligado a tener una bitácora de mantenimiento.*

*4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*

*R: El vehículo que utiliza el Presidente de este sujeto obligado, Lorenzo Rivera Sosa es de su propiedad*

*6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?*

*R: No*

*7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?*

*-Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.*

*-Exhibir copias de los pagos y/o facturas*

*8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*

*R: Los secretarios y miembros de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla utilizan vehículos propios para desempeñar sus actividades laborales y personales.*

*9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.*

*R: No son vehículos oficiales y como resultado del oficio UT/28, UT/29, UT/30, UT/31, UT/31, UT/32, UT/33, UT/34, UT/35, UT/36, UT/37, UT/38, UT/39, UT/40, UT/41, UT/42, UT/43, UT/44, UT/45, UT/45, UT/46, UT/47 y UT/48 que le fue turnado a cada una de las Áreas y Secretarías de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, los Secretarios y Titulares respondieron en sentido NEGATIVO, toda vez que de acuerdo al Artículo 7 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es información pública la solicitada.*

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

R: Únicamente de los vehículos oficiales

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?

- Desglosar pagos por mes de cada uno.

R: En los ejercicios fiscales de 2015 a 2018 no hubo aplicación de gasto por este concepto. En el ejercicio fiscal 2019 se ejerció la cantidad de \$104,060.00 \$52,030.00 en el mes de Octubre y \$52,030.00 en el mes de noviembre como se muestra en las copias adjuntas al final de este documento.

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.”

R: Con fundamento en el Artículo 7 fracción XIX, no se considera información pública lo solicitado y con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas que los utilizan, no se proporcionan las placas de circulación.

Anexando a su respuesta cuatro archivos, para mayor ilustración se muestran los siguientes:

Comprobante Pago Interbancario Página 1 de 1

Cerrar Guardar Imprimir

**BBVA**

Fecha y hora de consulta: 10/10/2019 12:57:20 PM Código: 85432285  
 BBVA Net Cash - Pago Interbancario Nombre del Cliente: CREDITO CREDITO PUNTO CREDITO CREDITO

**Operación autorizada**

Transferencia en proceso de validación y aplicación

**Datos del firmante**

Usuario: PUC89028 Porcentaje: 100%

**Datos de la operación**

Tipo de operación: Pago Interbancario	Importe de la operación: 52 030.00 MXN
Descripción: PAGO VALES GASOLINA	Cuenta de destino: 00216006131322264
Cuenta de origen: 018788903	Cuenta de depósito: 888
Origen de la cuenta: 8007	Origen de la cuenta: 888
Título de la cuenta: CREDITO PUNTO CREDITO PUNTO	Título de la cuenta: CREDITO PUNTO CREDITO PUNTO
Nombre banco destino: BANAMEX	
Fecha de emisión: 10/10/2019	Fecha de aplicación: 10/10/2019
Concepto de pago: COMPRA VOUCHER GASOLINA	Referencia numérica:
Instrumento de seguridad: ASD 182273035	Hora de captura en el canal: 12:57:18

**Datos de confirmación de la transferencia**

Folio interbancario: 000072228 Clave de rastreo: 00261001910000972228  
 Folio de firma: 003336038 Folio único: 146120191010125718003336038

**Estado operación**

Porcentaje Firmado: 100% Estado: Operado

**Detalle de firma**

Acción	Usuario	Porcentaje aprobado	Fecha
CREO	PUC89028	100%	10/10/2019
FIRMO	PUC89028	100%	10/10/2019

BBVA BANAMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Banamex www.bbva.com.mx



Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

**EFFECTIVALE**

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
 RFC: EFR90803-3L3  
 CARRACID - 380405  
 Régimen General de Ley Personas Morales  
 Expedido por EFFECTIVALE S. de R.L. de C.V.  
 Saltillo

Saltillo No. 19, 5° Piso, Col. Condesa  
 Delegación Cuatros Cielos  
 Código de Pórtal: C. P. 05140  
 Telf: 5356 08 06, 5211 97 46, Fax: 5286 97 46  
 Fecha y Hora: 07/11/2020 17:47:59  
 No. de Folio: 001, No. Folio: 001, CODIGO: 001

FACTURA  
 Folio: 0003441  
 Fecha Fiscal: 10/12/2019 16:25:41 (78) (000001) (000001)  
 Usar y Fecha de Expedición: C. P. 06140 07/11/2019 17:47:59  
 No. de Serie del Certificado de CFI: 000010000004213350  
 No. de Serie del Certificado de CFI: 000010000004213350  
 No. de Serie del Certificado de CFI: 000010000004213350  
 Fecha y Hora de Expedición: 2019-11-07T17:47:59

RFC: EFR90803-3L3 No. Cliente: 9278 Conceptos: 22 No. Sumador: 152917

Razón Social: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
 CP: 06150

RFC Proveedor de Certificación: **SAF171202FA**  
 No. de Serie del Certificado de CFI: **000010000004213350**  
 Fecha y Hora de Expedición: **2019-11-07T17:47:59**

Forma de Pago: 99- Por Definir  
 Método de Pago: PPD - Pago en parceladas o  
 Moneda: MXN  
 Uso: G03

Clase Producto	Cantidad	Producto	Valor Fiscal	Unidad de Medida	No. de Proyecto	Zonas	Importe Fiscal
SAF	1	AGOS	552,000.00	USD	1003993	1003993	552,000.00

Clase Producto	Cantidad	Descripción	Valor	Unidad de Medida	Descuento	POR (000)	Importe Fiscal
SAF	1	GASTO ADMINISTRATIVO	552,000.00	USD	0.00	0.00	552,000.00
SAF	1	GASTO ADMINISTRATIVO	50.00	USD	0.00	0.00	50.00

**Total a Cobrar: \$52,050.00**

Este documento es una representación impresa de un CFDI

.(Sic)

III. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas, la información está incompleta, ya que:

- No respondieron mi pregunta número uno, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del lugar donde son resguardados los vehículos.

- En la pregunta tres, no me respondieron cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias del pago y/o factura de dicho servicio.

En la pregunta 11, no me desglosaron los pagos mensuales por concepto de gasolina a cada uno de los automóviles oficiales del partido.” (Sic)

IV. El cuatro de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

número de expediente **RR-47/2020**, turnado a su ponencia para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes referido para recibir notificaciones.

**VI.** Por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo su informe con justificación, mismo que resultó extemporáneo, por no haberlo rendido dentro del término establecido en la ley de la materia para tal efecto, en consecuencia, se realizará la sanción correspondiente al momento de dictar la resolución definitiva. Sin embargo, este será tomado en consideración y se ordenó dar vista al recurrente. Asimismo, se dio vista al recurrente con el informe extemporáneo, con el alcance de su respuesta inicial y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, para que

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos los mismos.

**VII.** Por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación al informe extemporáneo y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, por lo que se le tuvo por perdidos sus derechos, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante mediante proveído de fecha veintiséis de febrero del presente año, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El dos de junio de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, respecto de las preguntas uno, tres y once de la solicitud de información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en:

*“Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas, la información está incompleta, ya que:*

*- No respondieron mi pregunta número uno, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del lugar donde son resguardados los vehículos.*

*- En la pregunta tres, no me respondieron cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias del pago y/o factura de dicho servicio.*

*En la pregunta 11, no me desglosaron los pagos mensuales por concepto de gasolina a cada uno de los automóviles oficiales del partido.” (Sic)*

El sujeto obligado rindió el informe con justificación de manera extemporánea, que a la letra se transcribe:

***Derivado del Recurso de Revisión, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*; el cuál fue presentado por vía electrónica y le fue asignado el expediente citado anteriormente y con fundamento en lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 9 y 169 declaro [o siguiente:***

***PRIMERO: PERSONALIDAD.- Con fundamento en el numeral 6to de la Constitución Política de [os Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2do fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y todos los demás aplicables que mi derecho convengan, acredito mi personalidad como Titular de la Unidad del Partido Revolucionario Institucional en Puebla.***

***SEGUNDO: DOMICILIO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172 fracción III, 175 fracción 'II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de igual forma el artículo 57 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla el cual sirve como ley supletoria en la materia y todos los demás relativos con el asunto en el cual señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el establecido en Diagonal***

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

*Defensores de la República #862, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240, Puebla, Puebla, en [as oficinas estatales del Partido Revolucionario Institucional. TERCERO: PRUEBAS.- Conforme a [0 establecido por el Artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de igual forma me es aplicable el numeral 229, 230, 232, 239 y 240 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y los demás aplicables en mi beneficio para ofrecer las siguientes pruebas:*

*DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple del Acta para el Nombramiento de cargo de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla del día diez de julio de dos mil diecinueve. (ANEXO 1)*

*DOCUMENTACIÓN PRIVADA.- copia simple del oficio UT/60/2020 y UT/61/2020 de número de folio 02162119 y 021664919 correspondientes a lo antes*

*señalado, en el cual consta la entrega de la información pública al C. \*\*\*\*\* por medio de la Plataforma INFOMEX con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. (ANEXO 2)*

*CUARTO: ALEGATOS.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, tuve conocimiento del Recurso de Revisión promovido por el C. \*\*\*\*\* , toda vez que en el Sujeto Obligado del que soy parte hemos tenido problemas con los servidores y estamos en periodo de actualización de estos, por lo tanto derivado de [a normativa aplicable, doy contestación en el término correspondiente.*

*Si bien el oficio UT/60/2020 relativo a la solicitud de acceso a la información pública de número de folio 02162119 fue cargado en un inicio de manera incompleta toda vez que los servidores de este Comité Directivo Estatal están siendo remplazados y esto llevo a la falla en la contestación, pero esta se subsanó de forma inmediata y la información fue enviada junto con el oficio UT/61/2020 por la plataforma INFOMEX al día siguiente de haberme percatado del error en el cómputo.*

*Por lo tanto solicito el desechamiento del Recurso interpuesto por el ciudadano, toda vez que no encuadra con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 de [a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el objeto de la presente LITIS se vio subsanado en el oficio No UT/61/2020.*

*Conforme a lo antes señalado hago de su superior conocimiento que lo solicitado por el hoy promovente \*\*\*\*\* lo cual me permito citar a continuación:*

*"Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas. la información está incompleta. ya que:*

*- No respondieron mi pregunta número uno, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca. modelo. año. color, kilometraje, dónde cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura. así como fotos del motor. llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del ar donde son resguardados los vehículos.*

*- En la pregunta tres no me respondieron cuánto dinero ha destinado el partido en compostura mantenimiento de esas unidades tampoco exhibieron copias del a o /o factura por dichos servicios.*

*- En la preguntó 11 no me desglosaron los pagos mensuales por concepto de gasolina a cada uno de los automóviles oficiales del partido. "*

*Ya fue debidamente subsanado por este Sujeto Obligado, lo cual es respaldado en el capítulo de PRUEBAS por la DOCUMENTAL PRIVADA y el ANEXO 2 de la presente contestación.*

*Sin nada más que agregar por el momento, agradezco su atención prestada.*

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

**OFICIO NO.UT/60/2020**

(...)

**“1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido? R:11  
 - Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.**

Número	Marca	Modelo	Color	Lugar de Adquisición	Fecha
1	DODGE	2001	VERDE JADE	PUEBLA	04/07/2001
2	V.W	2002	VERDE JADE	PUEBLA	25/06/2002
3	V.W	2002	BLANCO	PUEBLA	30/05/2005
4	V.W	2002	BLANCO	PUEBLA	30/05/2005
5	DODGE	2004	GRAFITO	PUEBLA	06/09/2004
6	DODGE	2004	AZÚL SAFIRO	PUEBLA	06/09/2004
7	DODGE	2004	ROJO OBSCURO	PUEBLA	06/09/2004
8	JEEP	2007	VERDE	PUEBLA	02/04/2007
9	V.W	2005	NEGRO	PUEBLA	04/07/2008
10	JEEP	2008	NEGRO	PUEBLA	01/07/2008
11	JEEP	2008	ROJO	PUEBLA	09/05/2008

**- Exhibir copia de factura (ANEXO 1)**

**2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?  
 Todos los automóviles están a cargo de la sub secretaria de administración, la cual delega el uso al área de giras y propaganda para los eventos que se lleven a cabo fuera del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla.**

**3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?**

**- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.**

**R: De acuerdo a la normativa vigente del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional no está obligado a tener una bitácora de mantenimiento.**

**4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?**

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

**R: El vehículo que utiliza el Presidente de este sujeto obligado, Lorenzo Rivera Sosa es de su propiedad**

**6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?**

**R: No**

**8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?**

**R: Los secretarios y miembros de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla utilizan vehículos propios para desempeñar sus actividades laborales y personales.**

**9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.**

**R: No son vehículos oficiales y como resultado del oficio UT/28, UT/29, UT/30, UT/31, UT/31, UT/32, UT/33, UT/34, UT/35, UT/36, UT/37, UT/38, UT/39, UT/40, UT/41, UT/42, UT/43, UT/44, UT/45, UT/45, UT/46, UT/47 y UT/48 que le fue turnado a cada una de las Áreas y Secretarías de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, los Secretarios y Titulares respondieron en sentido NEGATIVO, toda vez que de acuerdo al Artículo 7 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es información pública la solicitada.**

**10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?**

**R: Únicamente de los vehículos oficiales**

**11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?**

**- Desglosar pagos por mes de cada uno.**

**R: En los ejercicios fiscales de 2015 a 2018 no hubo aplicación de gasto por este concepto.**

**En el ejercicio fiscal 2019 se ejerció la cantidad de \$104,060.00 \$52,030.00 en el mes de Octubre y \$52,030.00 en el mes de noviembre como se muestra en las copias adjuntas al final de este documento. (ANEXO 2)**

**12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.”**

**R: Con fundamento en el Artículo 7 fracción XIX, no se considera información pública lo solicitado y con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas que los utilizan, no se proporcionan las placas de circulación.(Sic).**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

**Sexto.** En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en las copias simples del oficio número UT/60/2020, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, dirigido al solicitante, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal, en el cual da respuesta a la solicitud con número de folio 02162119, adjuntándole los siguientes documentos en copia simple:
  - Comprobante de pago interbancario de BBVA, de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, por concepto de vales de gasolina.
  - Factura número EA-00412275, por EFECTIVALE S. de R.L. de C.V., de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, por servicio de combustible.
  - Comprobante de pago interbancario de BBVA, de fecha cinco de noviembre del dos mil diecinueve, por concepto de vales de gasolina.
  - Factura número EA-00413463, por EFECTIVALE S. de R.L. de C.V., de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, por servicio de combustible.

El sujeto obligado aportó como pruebas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acta de nombramiento del cargo de la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, de fecha diez de julio del dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: Consistente en la copia simple del oficio UT/60/2020 con número de folio 02162119, en el cual consta la entrega de la información pública al recurrente por medio de la plataforma de INFOMEX, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, anexando once facturas de vehículos, siendo las siguientes:
  - 1.- Factura número 017261, de fecha seis de septiembre del dos mil cuatro, marca Dodge durango 4x2, modelo dos mil cuatro, color grafito, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)
  - 2.- Factura número 017259, de fecha seis de septiembre del dos mil cuatro, marca Dodge durango 4x2, modelo dos mil cuatro, color zafiro, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)
  - 3.- Factura número 017134, de fecha cuatro de julio del dos mil uno, marca Dodge ram wagon 1500, modelo dos mil uno, color verde, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)
  - 4.- Factura número 55839, de fecha veinticinco de junio del dos mil dos, marca V.W, modelo dos mil dos, color verde, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$64,085.00 (sesenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)
  - 5.- Factura número 05911, de fecha treinta de mayo del dos mil dos, marca V.W, modelo dos mil dos, color blanco, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$74,241.00 (setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)
  - 6.- Factura número 55169, de fecha treinta de mayo de junio del dos mil dos, marca Sedan V.W, modelo dos mil dos, color blanco, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$63,400.00 (sesenta y tres mil cuatrocientos pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

7.- Factura número 017262, de fecha seis de septiembre del dos mil cuatro, marca Dodge durango 4x2, modelo dos mil cuatro, color rojo obscuro, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)

8.- Factura número 021634, de fecha dos de abril del dos mil siete, marca Jeep liberty 4x2, modelo dos mil siete, color verde, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)

9.- Factura número 0039, de fecha cuatro de julio del dos mil ocho, marca V.W. Sedan, modelo dos mil cinco, color negro, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$70,000.00 (setenta mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)

10.- Factura número 2742, de fecha uno de julio del dos mil ocho, marca Jeep Liberty sport 4x2, modelo dos mil ocho, color negro brillante, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$261,803.00 (doscientos sesenta y un mil ochocientos tres pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)

11.- Factura número 028494, de fecha nueve de mayo del dos mil ocho, marca Jeep liberty 4x2, modelo dos mil ocho, color rojo, lugar de adquisición Puebla, Pue, y con un valor de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos cero centavos 00/100, moneda nacional)

Las Documentales privadas por parte del recurrente y el sujeto obligado que, al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve,

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

se advierte que el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información la cual consistió en doce cuestionamientos referentes a los automóviles del Partido Revolucionario Institucional, contestando de manera incompleta las respuestas número uno, tres y once, de acuerdo con lo que establece la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Siguiendo en este orden, es importante establecer que el reclamante únicamente se encuentra combatiendo las respuestas otorgadas en los numerales uno, tres y once de su petición de información.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la cual le solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

1. *¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?*
  - *Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.*
  - *Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.*
  - *Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.*
- (...)
3. *¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?*
  - *Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.*
  - *Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.*
11. *¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?*
  - *Desglosar pagos por mes de cada uno.*

En una primera respuesta la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

*“1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?”*

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.
- Exhibir copia de factura
- (...)

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.
- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

R: De acuerdo a la normatividad vigente del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional no esta obligado a tener una bitácora de mantenimiento

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?

- Desglosar pagos por mes de cada uno.

R: En los ejercicios fiscales de 2015 a 2018 no hubo aplicación de gasto por este concepto. En el ejercicio fiscal 2019 se ejerció la cantidad de \$104,060.00 \$52,030.00 en el mes de Octubre y \$52,030.00 en el mes de noviembre como se muestra en las copias adjuntas al final de este documento.

Anexando a su respuesta cuatro archivos, para mayor ilustración se muestran los siguientes:

Comprobante Pago Interbancario Página 1 de 1

<p><b>Cerrar</b></p> <p><b>BBVA</b></p> <p>Fecha y hora de consulta: 10/10/2019 12:57:20 PM</p> <p>BBVA No. Cash - Pago Interbancario</p>	<p><b>Cuentas</b></p> <p>Impreso</p> <p>Código: 00432286</p> <p>Nombre del Cliente: CREDITO UNICO DEL PUEBLO GUATEMALA</p>
<b>Operación autorizada</b>	
Transferencia en proceso de validación y aplicación	
<b>Datos del firmante</b>	
Usuario: PUC00028	Poder: 100%
<b>Datos de la operación</b>	
Tipo de operación: Pago Interbancario	
Descripción: PAGO VALES GASOLINA	Importe de la operación: 52 030.00 MXN
Cuenta de origen: 019789038	Cuenta de destino: 002143065131222264
Origen de la cuenta: MXP	Origen de la cuenta: MXP
Título de la cuenta: CRSE PREP (SERROGAT) VAS FUELLA	Título de la cuenta: EFECTIVALE SRL DE CV
Nombre banco destino: BANAMEX	
Fecha de emisión: 10/10/2019	Fecha de aplicación: 10/10/2019
Concepto de pago: CONTRA LOS VALES DE GASOLINA	Referencia numérica:
Instrumento de seguridad: ASD 1824273035	Hora de captura en el canal: 12:57:18
<b>Datos de confirmación de la transferencia</b>	
Folio interbancario: 000072248	Clave de rastreo: 0026010010100009724248
Folio de firma: 003336038	Folio único: 145120101010125718003328048
<b>Estado operación</b>	
Porcentaje firmado: 100%	Estado: Operado
<b>Detalle de firma</b>	
Acción: Múltiple	Porcentaje aprobado: 100%
CREO: PUC00028	Fecha: 10/10/2019
CRMO: PUC00028	Fecha: 10/10/2019
BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	



Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

**EFACTIVALE**

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
 RFC: EFR-80803-CLJ  
 CARRACCO - 380405  
 Régimen General de Ley Personas Morales  
 Expedido por EFACTIVALE S. de R.L. de C.V.  
 Saltillo

Saltillo No. 19, 5° Piso, Col. Condesa  
 Delegación Cuatros Ciénegas  
 Ciudad de México, C. P. 06140  
 Telf: 5336 08 06, 5211 97 46, Fax: 5286 9746  
 Fecha y Hora: 07/11/2020 17:47:59  
 No. de Emisión: 001, Col. CODIUSA

FACTURA  
 Folio: 0003444  
 Fecha Fiscal: 10/12/2019 17:47:59  
 Usar y Fecha de Expedición: 07/11/2020 17:47:59  
 C.P. 06140  
 No. de Serie del Certificado del SAT: 000010000064213350  
 No. de Serie del Certificado del RSD: 000010000064213350  
 Dígito: 159617 A 0 5 1411

RFC: EFR-80803-CLJ  
 No. Cliente: 9278  
 Configuración: 22  
 No. Emisor: 152917

Razón Social: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
 C.P. 06100

RFC Proveedor de Certificación: **SAF17102073A**  
 No. de Serie del Certificado del SAT: **000010000064213350**  
 Fecha y Hora de Certificación: **2019-11-07T17:47:59**

Forma de Pago: 99 Por Definir  
 Método de Pago: PPD - Pago en parceladas 0  
 Moneda: MXN  
 Uso: G03

Clase Producto	Cantidad	Producto	Valor Fiscal	Unidad de Medida	del Facto	del Facto	DESCUENTO	Exento	IMPORTE FISCAL
SAF	1	AGOS	552,000.00	CEL	1003293	1003293			552,000.00

Valor Bruto: 552,000.00  
 Base de IVA: 552,000.00  
 Importe Fiscal Total: 552,000.00

Clase Producto	Cantidad	Descripción	Valor	Unidad de Medida	DESCUENTO	IVA (0%)	Importe Total
SAF	1	GASOLINA AUTOMOTRIZ	552,000.00	CEL	0.00	0.00	552,000.00
SAF	1	GASOLINA AUTOMOTRIZ	50.00	CEL	0.00	0.00	50.00

Valor Bruto: 552,000.00  
 Base de IVA: 552,000.00  
 Total Sumas: 552,000.00  
**Total a Cobrar: 552,000.00**

Este documento es una representación impresa de un CFDI

.(Sic)

Lo que motivo a que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el ahora recurrente interpusiera recurso de revisión en el que se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

“Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas, la información está incompleta, ya que:

- No respondieron mi pregunta número uno, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del lugar donde son resguardados los vehículos.
- En la pregunta tres, no me respondieron cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias del pago y/o factura de dicho servicio.

En la pregunta 11, no me desglosaron los pagos mensuales por concepto de gasolina a cada uno de los automóviles oficiales del partido.” (Sic)

Ahora bien, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, en cumplimiento al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como se advierte en autos, mediante proveído de fecha diez de febrero

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

de dos mil veinte, quien lo rindió de manera extemporánea, manifestando lo siguiente:

*Derivado del Recurso de Revisión, interpuesto por el C. \*\*\*\*\*; el cuál fue presentado por vía electrónica y le fue asignado el expediente citado anteriormente y con fundamento en lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en sus artículos 9 y 169 declaro [o siguiente:*

**PRIMERO: PERSONALIDAD.-** Con fundamento en el numeral 6to de la Constitución Política de [os Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2do fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y todos los demás aplicables que mi derecho convengan, acredito mi personalidad como Titular de la Unidad del Partido Revolucionario Institucional en Puebla.

**SEGUNDO: DOMICILIO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172 fracción III, 175 fracción 'II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de igual forma el artículo 57 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla el cual sirve como ley supletoria en la materia y todos los demás relativos con el asunto en el cual señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el establecido en Diagonal Defensores de la República #862, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 72240, Puebla, Puebla, en [as oficinas estatales del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO: PRUEBAS.-** Conforme a [o establecido por el Artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de igual forma me es aplicable el numeral 229, 230, 232, 239 y 240 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y los demás aplicables en mi beneficio para ofrecer las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia simple del Acta para el Nombramiento de cargo de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla del día diez de julio de dos mil diecinueve. (ANEXO 1)

**DOCUMENTACIÓN PRIVADA.-** copia simple del oficio UT/60/2020 y UT/61/2020 de número de folio 02162119 y 021664919 correspondientes a lo antes señalado, en el cual consta la entrega de la información pública al C. \*\*\*\*\* por medio de la Plataforma INFOMEX con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. (ANEXO 2)

**CUARTO: ALEGATOS.-** Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, tuve conocimiento del Recurso de Revisión promovido por el C. \*\*\*\*\*; toda vez que en el Sujeto Obligado del que soy parte hemos tenido problemas con los servidores y estamos en periodo de actualización de estos, por lo tanto derivado de [a normativa aplicable, doy contestación en el término correspondiente.

Si bien el oficio UT/60/2020 relativo a la solicitud de acceso a la información pública de número de folio 02162119 fue cargado en un inicio de manera incompleta toda vez que los servidores de este Comité Directivo Estatal están siendo remplazados y esto llevo a la falla en la contestación, pero esta se subsanó de forma inmediata y la información fue enviada junto con el oficio UT/61/2020 por la plataforma INFOMEX al día siguiente de haberme percatado del error en el cómputo.

Por lo tanto solicito el desechamiento del Recurso interpuesto por el ciudadano, toda vez que no encuadra con alguno de los supuestos establecidos en el artículo

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

**170 de [a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que el objeto de la presente LITIS se vio subsanado en el oficio No UT/61/2020.**

**Conforme a lo antes señalado hago de su superior conocimiento que lo solicitado por el hoy promovente \*\*\*\*\* lo cual me permito citar a continuación:**

**"Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas. la información está incompleta. ya que:**

**- No respondieron mi pregunta número uno, onde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca. modelo. año. color, kilometraje, dónde cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura. así como fotos del motor. llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del ar donde son resguardados los vehículos.**

**- En la pregunta tres, no me respondieron cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias del pago y/o factura de dicho servicio.**

**- En la pregunta 11 no me desglosaron los pagos mensuales por concepto de gasolina a cada uno de los automóviles oficiales del partido. "**

**Ya fue debidamente subsanado por este Sujeto Obligado, lo cual es respaldado en el capítulo de PRUEBAS por la DOCUMENTAL PRIVADA y el ANEXO 2 de la presente contestación.**

**OFICIO NO.UT/60/2020**

**(...)**

**"1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido? R:11**

**- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.**

Número	Marca	Modelo	Color	Lugar de Adquisición	Fecha
1	DODGE	2001	VERDE JADE	PUEBLA	04/07/2001
2	V.W	2002	VERDE JADE	PUEBLA	25/06/2002
3	V.W	2002	BLANCO	PUEBLA	30/05/2005
4	V.W	2002	BLANCO	PUEBLA	30/05/2005
5	DODGE	2004	GRAFITO	PUEBLA	06/09/2004
6	DODGE	2004	AZÚL SAFIRO	PUEBLA	06/09/2004
7	DODGE	2004	ROJO OBSCURO	PUEBLA	06/09/2004
8	JEEP	2007	VERDE	PUEBLA	02/04/2007
9	V.W	2005	NEGRO	PUEBLA	04/07/2008
10	JEEP	2008	NEGRO	PUEBLA	01/07/2008

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

11	JEEP	2008	ROJO	PUEBLA	09/05/2008
----	------	------	------	--------	------------

**- Exhibir copia de factura (ANEXO 1)**

**2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?  
Todos los automóviles están a cargo de la sub secretaria de administración, la cual delega el uso al área de giras y propaganda para los eventos que se lleven a cabo fuera del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla.**

**3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?**

**- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.**

**R: De acuerdo a la normativa vigente del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional no está obligado a tener una bitácora de mantenimiento.**

**4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?**

**R: El vehículo que utiliza el Presidente de este sujeto obligado, Lorenzo Rivera Sosa es de su propiedad**

**6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?**

**R: No**

**8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?**

**R: Los secretarios y miembros de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla utilizan vehículos propios para desempeñar sus actividades laborales y personales.**

**9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.**

**R: No son vehículos oficiales y como resultado del oficio UT/28, UT/29, UT/30, UT/31, UT/31, UT/32, UT/33, UT/34, UT/35, UT/36, UT/37, UT/38, UT/39, UT/40, UT/41, UT/42, UT/43, UT/44, UT/45, UT/45, UT/46, UT/47 y UT/48 que le fue turnado a cada una de las Áreas y Secretarías de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, los Secretarios y Titulares respondieron en sentido NEGATIVO, toda vez que de acuerdo al Artículo 7 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es información pública la solicitada.**

**10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?**

**R: Únicamente de los vehículos oficiales**

**11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?**

**- Desglosar pagos por mes de cada uno.**

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

**R: En los ejercicios fiscales de 2015 a 2018 no hubo aplicación de gasto por este concepto.**

**En el ejercicio fiscal 2019 se ejerció la cantidad de \$104,060.00 \$52,030.00 en el mes de Octubre y \$52,030.00 en el mes de noviembre como se muestra en las copias adjuntas al final de este documento. (ANEXO 2)**

**12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.”**

**R: Con fundamento en el Artículo 7 fracción XIX, no se considera información pública lo solicitado y con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas que los utilizan, no se proporcionan las placas de circulación.(Sic).**

Planteada así la controversia, resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”**

**“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”**

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”**

**“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”**

**“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ...”**

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.***

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.***

***“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.***

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de solicitud de acceso a la información.

El presente asunto se advierte que el recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, la cual contenía doce cuestionamientos,

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio: **02162119**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
 Expediente: **RR-47/2020.**

mismas que fueron transcritas en el antecedente número uno, referentes a los automóviles del Partido Revolucionario Institucional a lo que, la autoridad le respondió en tiempo y forma legal; sin embargo, el reclamante se inconformó con la contestación que le otorgó el sujeto obligado en las preguntas uno, tres y once, en virtud de que la misma se encontraban incompletas.

Por consiguiente, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que le envió un alcance de respuesta mediante la plataforma de INFOMEX de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, siendo en los siguientes términos:

*“1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?  
 - Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.*

Número	Marca	Modelo	Color	Lugar de Adquisición	Fecha
1	DODGE	2001	VERDE JADE	PUEBLA	04/07/2001
2	V.W	2002	VERDE JADE	PUEBLA	25/06/2002
3	V.W	2002	BLANCO	PUEBLA	30/05/2005
4	V.W	2002	BLANCO	PUEBLA	30/05/2005
5	DODGE	2004	GRAFITO	PUEBLA	06/09/2004
6	DODGE	2004	AZÚL SAFIRO	PUEBLA	06/09/2004
7	DODGE	2004	ROJO OBSCURO	PUEBLA	06/09/2004
8	JEEP	2007	VERDE	PUEBLA	02/04/2007
9	V.W	2005	NEGRO	PUEBLA	04/07/2008
10	JEEP	2008	NEGRO	PUEBLA	01/07/2008
11	JEEP	2008	ROJO	PUEBLA	09/05/2008

*- Exhibir copia de factura (ANEXO 1)*

Sujeto Obligado:  
 Recurrente:  
 Folio:  
 Ponente:  
 Expediente:

Partido Revolucionario Institucional.  
 \*\*\*\*\*  
 02162119  
 Laura Marcela Carcaño Ruíz  
 RR-47/2020.

Anexando como pruebas documentales once facturas de los anteriores vehículos siendo las siguientes:

Factura 1:

	
AUTOMOTRIZ REYES HUERTA, S.A. DE C.V. AV. REFORMA NÚM. 1703 TEL: 01 224 432 0071 C.P. 72000 PUEBLA, PUE. E-mail: ventas@reyeshuerta.com.mx E-mail: ventas@reyeshuerta.com.mx	
R.F.C. PR1400074NO NOMBRE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIRECCION: D.I.A.G. DEFENSORES DE LA REPUBLICA 862 ADOLFO LOPEZ MATEOS CIUDAD: PUEBLA, PUE. C.P. 72240	VENTA REPUBLICA 862 ADOLFO LOPEZ MATEOS
FOLIO: 017261 FECHA: 09/06/2004 TIPO: ST 4X2	FORMA DE PAGO: FLOTILLA TIPO: ST 4X2
MODELO: DODGE DURANGO 4X2 HECHO EN: MEXICO COLOR: GRAPITO 05.04	DESCRIPCION UN AUTOMOVIL NUEVO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ASIENTOS BUTACA TELA CANGREJA INTEGRADA CRISTALES POLARIZADOS O OSCURECIDOS TRANSMISION AUTOMATICA 5 VEL. 40RFE MOTOR 4.7L V-8 MPI POWER TECH PACCOTE EPIONEES USA A MEXICO DODGE DURANGO 4X2 IMPORTADO DE USA POR DAIMLERCHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V. C/EL DEDIMIENTO O DECLARACION NO. A080400072 DEL 31/MAY/2004 AJUANA DE TOLUCA TONITON KEY 1488 SMART KEY 0312 HOLOGRAMA IDENTIFICADOR : D2807803
CUATRO Y DOS UNO DOS UNOS H E C H O E N M E X I C O 1D4H3B74F20012	SUBA LUNA TOTAL \$ 230,000.00 \$ 230,000.00 \$ 230,000.00 CLAVE VEHICULAR: 0013403 28952

Factura 2:

	
AUTOMOTRIZ REYES HUERTA, S.A. DE C.V. AV. REFORMA NÚM. 1703 TEL: 01 224 432 0071 C.P. 72000 PUEBLA, PUE. E-mail: ventas@reyeshuerta.com.mx E-mail: ventas@reyeshuerta.com.mx	
R.F.C. PR1400074NO NOMBRE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIRECCION: D.I.A.G. DEFENSORES DE LA REPUBLICA 862 ADOLFO LOPEZ MATEOS CIUDAD: PUEBLA, PUE. C.P. 72240	VENTA REPUBLICA 862 ADOLFO LOPEZ MATEOS
FOLIO: 017262 FECHA: 09/06/2004 TIPO: ST 4X2	FORMA DE PAGO: FLOTILLA TIPO: ST 4X2
MODELO: DODGE DURANGO 4X2 HECHO EN: MEXICO COLOR: ZAFIRO 05.04	DESCRIPCION UN AUTOMOVIL NUEVO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ASIENTOS BUTACA TELA CANGREJA INTEGRADA CRISTALES POLARIZADOS O OSCURECIDOS TRANSMISION AUTOMATICA 5 VEL. 40RFE MOTOR 4.7L V-8 MPI POWER TECH PACCOTE EPIONEES USA A MEXICO DODGE DURANGO 4X2 IMPORTADO DE USA POR DAIMLERCHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V. C/EL DEDIMIENTO O DECLARACION NO. A080400072 DEL 31/MAY/2004 AJUANA DE TOLUCA TONITON KEY 1488 SMART KEY 0312 HOLOGRAMA IDENTIFICADOR : D0886721
CUATRO F DOS CERO SEIS UNOS DOS H E C H O E N M E X I C O 1D4H3B74F20012	SUBA LUNA TOTAL \$ 230,000.00 \$ 230,000.00 \$ 230,000.00 CLAVE VEHICULAR: 0013403 28952

Factura 3:







Sujeto Obligado:  
 Recurrente:  
 Folio:  
 Ponente:  
 Expediente:

Partido Revolucionario Institucional.  
 \*\*\*\*\*  
 02162119  
 Laura Marcela Carcaño Ruíz  
 RR-47/2020.

Factura 9:

AUTOMOTRIZ REYES HUERTA, S.A. DE C.V. R.F.C. ARH481811509 AV. REFORMA No. 1728 TEL. (01-222) 22 0077 C.P. 72200 PUEBLA, PUE. E-MAIL: reyes@reys.com.mx	
N.º DE FACTURA: PRI460307ANS ABOBRES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIRECCION: DIR. EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD: PUEBLA, PUE. C.P. 72240	LIC. ARTURO DIAZ GARCIA REPARTO PUBLICO (MEXICANO) SECRETARIA DE ECONOMIA
PLAZA: PUEBLA, PUE. MARCA: ARR. 02 DE 2007.	CANTIDAD: 01 UNID. FLOTILLA:
MODELO: 2007 NOMBRE DEL MOTOR: JEEP LIBERTY 4.0	TIPO: SPORT COLOR: VERDE JEEP
HECHO EN U.S.A.: 7W017891	DESCRIPCION:
EN ADEMSH SEGO ON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: CINTURA TELA CRISTALES POLARIZADOS U OSCURECIDOS TRANSMISION AUT. 4 VEL-VL5 MOTOR 3.7L V-6 POWER TECH EXTINGUIDOR REFLEJANTES FAROS DE NIEBLA PAQUETE EMISIONES FEDERALE CONTROL DE VELOCIDAD ELE SIN DE ALUMINIO 18" JEEP LIBERTY 4.0 IMPORTADO DE USA POR DAKORCHRYSLER DE MEXICO, SA DE CV C/EL PEDIMENTO O DECLARACION No. 480700049 DEL 28-FEB-2007 AJAANA DE TOLUCA, MEX IDENTIFIKEY 20819 SMART KEY 4070	
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCION DE REGISTROS ELECTORALES Y MEDIOS DE COMUNICACION	
DIRECCION DE REGISTROS ELECTORALES Y MEDIOS DE COMUNICACION INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
POSICION DE COCINA DEL MOTOR (CON LECTURA)	SUMA TOTAL: 240,150.00
CILINDROS: 6 VALVULAS: 24 H E C B O S . A . A . N . O . DE MOTOR (CON LETRA)	240,150.00 240,150.00
12024818761751	CLAVE VEHICULAR: 001128 AUTOMOTRIZ REYES HUERTA, S.A. DE C.V. 35622

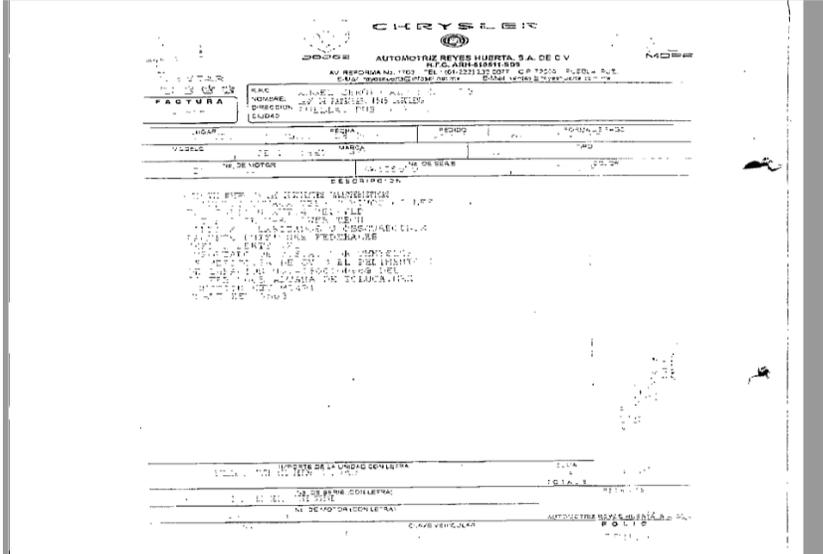
Factura 10:

AUTOMOTRIZ REYES HUERTA, S.A. DE C.V. R.F.C. ARH481811509 AV. REFORMA No. 1728 TEL. (01-222) 22 0077 C.P. 72200 PUEBLA, PUE. E-MAIL: reyes@reys.com.mx	
N.º DE FACTURA: PRI460307ANS ABOBRES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIRECCION: DIR. EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD: PUEBLA, PUE. C.P. 72240	LIC. ARTURO DIAZ GARCIA REPARTO PUBLICO (MEXICANO) SECRETARIA DE ECONOMIA
PLAZA: PUEBLA, PUE. MARCA: ARR. 02 DE 2007.	CANTIDAD: 01 UNID. FLOTILLA:
MODELO: 2007 NOMBRE DEL MOTOR: JEEP LIBERTY 4.0	TIPO: SPORT COLOR: VERDE JEEP
HECHO EN U.S.A.: 7W017891	DESCRIPCION:
EN ADEMSH SEGO ON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: CINTURA TELA CRISTALES POLARIZADOS U OSCURECIDOS TRANSMISION AUT. 4 VEL-VL5 MOTOR 3.7L V-6 POWER TECH EXTINGUIDOR REFLEJANTES FAROS DE NIEBLA PAQUETE EMISIONES FEDERALE CONTROL DE VELOCIDAD ELE SIN DE ALUMINIO 18" JEEP LIBERTY 4.0 IMPORTADO DE USA POR DAKORCHRYSLER DE MEXICO, SA DE CV C/EL PEDIMENTO O DECLARACION No. 480700049 DEL 28-FEB-2007 AJAANA DE TOLUCA, MEX IDENTIFIKEY 20819 SMART KEY 4070	
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCION DE REGISTROS ELECTORALES Y MEDIOS DE COMUNICACION	
DIRECCION DE REGISTROS ELECTORALES Y MEDIOS DE COMUNICACION INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
POSICION DE COCINA DEL MOTOR (CON LECTURA)	SUMA TOTAL: 240,150.00
CILINDROS: 6 VALVULAS: 24 H E C B O S . A . A . N . O . DE MOTOR (CON LETRA)	240,150.00 240,150.00
12024818761751	CLAVE VEHICULAR: 001128 AUTOMOTRIZ REYES HUERTA, S.A. DE C.V. 35622

Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio:  
Ponente:  
Expediente:

**Partido Revolucionario Institucional.**  
**\*\*\*\*\***  
**02162119**  
**Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
**RR-47/2020.**

Factura 11:



Del análisis de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la pregunta **uno**, se puede observar que solo le da respuesta al recurrente de manera parcial respecto del número de los automóviles propiedad del partido, marca, modelo, año, color, donde y cuando fueron adquiridos, anexando como pruebas las once facturas de cada uno de los vehículos, con los requisitos solicitados.

Y por lo que hace a las fotos del motor, llantas, tablero de control que indique el kilometraje y el lugar donde se resguardan estos, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna, sin darle respuesta al recurrente de manera completa a la pregunta uno de la solicitud.

De lo anterior mencionado, el sujeto obligado al darle respuesta al recurrente deberá analizar la información solicitada y en caso de existir alguna causa de excepción a la misma, la autoridad deberá hacer un análisis conforme a lo que establece la ley de la materia.

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

Por lo que concierne al punto número **tres** del recurrente, referente a cuánto dinero ha destinado por el Partido Revolucionario Institucional en la compostura y mantenimiento de esas unidades, exhibiendo copias de las bitácoras de mantenimiento y copias del pago y/o factura de dicho servicio, el sujeto obligado contesto en los términos siguientes:

En una primera respuesta la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente, que el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no está obligado a tener una bitácora de mantenimiento, inconformándose el recurrente por la contestación emitida por el sujeto obligado en la cual no le respondió respecto del dinero que ha destinado el Partido Revolucionario Institucional en la compostura y mantenimiento de sus vehículos, así como no exhibió copias de los pagos y/o facturas de dichos servicios.

Ahora bien, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, quien lo rindió de manera extemporánea, manifestando en forma resumida, reiteró de nueva cuenta la respuesta otorgada y realizó diversas precisiones con relación a la información que se requirió; es decir, señaló que la solicitud materia del presente fue debidamente atendida conforme al ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, precisó el sujeto obligado que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional no está obligado a tener bitácora de mantenimiento de los vehículos que tiene a su cargo.

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

Al respecto, es necesario invocar los artículos 1, 2, 3, 48, 49, 50, 51 y 52, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dicen:

***“Artículo 1. Objeto del Reglamento***

***1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.***

***Artículo 2. Autoridades competentes***

***1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.***

***2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización.***

***Artículo 3. Sujetos obligados***

***1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:***

- a) Partidos políticos nacionales.***
- b) Partidos políticos con registro local.***
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.***
- d) Agrupaciones políticas nacionales.***
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.***
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.***
- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.***
- h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.***

***2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.***

***3. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.***

***Una vez realizada la inscripción en el Sistema antes citado, el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato, candidato, y candidato independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.***

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

**Artículo 48. De las bitácoras de gastos menores**

- 1. Constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.**
- 2. Las bitácoras podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes:**
  - a) Gastos en servicios generales.**
  - b) Viáticos y pasajes.**
- 3. Todo gasto que cuente con comprobante pero que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.**
- 4. Para la comprobación de las operaciones a las que se refieren los artículos 49 al 52 del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el Sistema de Contabilidad en Línea en la sección de formatos.**

**Artículo 49. Límites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales**

- 1. Los sujetos obligados deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales.**
- 2. Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.**
- 3. Se considerarán gastos menores en servicios generales, los pagos realizados en una o múltiples operaciones a favor de un proveedor, por hasta el equivalente a noventa días de salario mínimo.**
- 4. Los límites máximos descritos en el presente artículo, se determinarán para gastos de la operación ordinaria, para gastos de precampaña o para gastos de campaña, según corresponda.**

**Artículo 50. Límites para el uso de bitácoras para viáticos y pasajes**

- 1. Los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, en el rubro de viáticos y pasajes, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda.**

**Artículo 51. Bitácoras para gastos derivados de transferencias**

- 1. Los gastos que realicen los partidos o coaliciones en campañas electorales locales con recursos federales y/o locales, que sean transferidos para tal efecto, podrán ser comprobados a través de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos. En el caso de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, el porcentaje será hasta de un diez por ciento del total de lo erogado en dichos rubros, con los recursos transferidos.**

**Artículo 52. Bitácoras para el gasto programado**

- 1. Los partidos políticos podrán comprobar gastos realizados por concepto de viáticos y pasajes, a través de bitácoras de gastos menores, hasta en un diez por ciento de los egresos realizados en actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en un ejercicio anual.**

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

## ***2. Las bitácoras deberán estar vinculadas con las actividades realizadas***

De la transcripción anterior se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización recibe y revisa los informes que presenten los actores políticos respecto al origen, monto, destino y aplicación que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigan las quejas en materia de rendición de cuentas de dichas figuras.

Por consiguiente, existen cinco tipos de bitácoras las cuales son: gastos menores, gastos de servicios generales, para viáticos y pasajes, gastos derivados de transferencias y para el gasto programado, en las cuales se establecen los requisitos que deben contar cada una de las mencionadas.

Asimismo, el “Fondo de Apoyo para la Observación Electoral del año dos mil dieciocho, en la Guía de Apoyo respecto a la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observación Electoral”, la cual es publicada por el Instituto Nacional Electoral, establece:

### *Comprobación por Bitácora de Gastos Menores*

*A través de la bitácora de gastos menores (BGM) se puede realizar la comprobación de aquellos gastos de los que no se puede obtener un CFDI. La comprobación de gastos a través de la bitácora de gastos menores solo puede ser sobre los siguientes rubros:*

- *Gastos de servicios generales Pasajes y viáticos*
- *Gastos por Organización de Observación Electoral*

*Existen límites para la comprobación mediante este instrumento, se enuncian los siguientes:*

*Comprobación máxima de un 10% del total utilizado en los rubros señalados.*

*Para la comprobación de pagos por servicios generales a un proveedor los pagos realizados, en una exhibición o acumulados no excederán de 90 UMA.*

*Nota importante: Los gastos que cuenten con un comprobante fiscal (CFDI) pero que éste no reúna todos los requisitos fiscales no pueden ser comprobados a través de la BGM. Es*

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

*responsabilidad de la organización verificar que el CFDI que le expidan cuente con todos los requisitos fiscales de ley.*

De dicha guía de apoyo es realizada por el Instituto Nacional Electoral, entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la ley. La revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, situación contable y financiera de los sujetos obligados está a cargo del Consejo General del INE, función que es supervisada por la Comisión de Fiscalización y llevada a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El objetivo de la guía es orientar a las organizaciones receptoras de los recursos financieros del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral sobre las disposiciones para la comprobación de los recursos.

En consecuencia, del análisis que realizo este Órgano Garante a dicha normativa, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional, no está obligado a tener una bitácora de mantenimiento de los vehículos antes mencionados, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que, en ninguno de los artículos antes mencionados, hace mención a dicha bitácora sin encuadrar en lo solicitado por el recurrente, por tal motivo la autoridad no se encuentra comprometida a generarla.

Por otra parte, el sujeto obligado no exhibió ni hizo mención alguna respecto de las copias del pago y/o facturas referentes a la compostura y mantenimiento de los automóviles del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, ésta fue atendida parcialmente, al no contestarse el total de la petición.

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

Por lo que respecta a la pregunta **once**, el sujeto obligado le respondió al recurrente en su primera respuesta que los ejercicios fiscales de dos mil quince a dos mil dieciocho no hubo aplicación de gasto por este concepto y en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se ejerció la cantidad en total de \$104,060.00 (ciento cuatro mil sesenta pesos con cero centavos M/N), en el mes de octubre la cantidad de \$52,030.00 (cincuenta mil treinta pesos con cero centavos M/N) y en el mes de noviembre la cantidad de \$52,030.00 (cincuenta mil treinta pesos con cero centavos M/N); tal y como se muestra en las copias adjuntas antes plasmadas.

Que si bien es cierto dentro de esa información se encuentra el monto de gasolina por mes de los años antes referidos, éste no da contestación a la solicitud del quejoso, ya que el requirió cuánto dinero destinó el sujeto obligado para cubrir el gasto de gasolina para los vehículos utilizados, así como el desglose de los pagos por mes de cada uno de lo solicitado.

En virtud de lo anterior y a fin de sustanciar el medio de impugnación que nos ocupa, se solicitó un informe con justificación al sujeto obligado el cual fue extemporáneo, con relación al motivo de la presente inconformidad; sin embargo, éste reitero nuevamente la contestación antes descrita, que si bien es cierto dentro de esa información se encuentra el monto de gasolina referente a ciertos meses de los años antes referidos, éste no da contestación a la solicitud del quejoso, ya que el requirió cuánto dinero destinó el sujeto obligado para cubrir el gasto de gasolina para los vehículos utilizados, así como el desglose de los pagos por mes de cada uno de lo solicitado.

Por lo que, si del análisis de las constancias que integran el expediente, este Órgano Garante advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado entregó parte de la información requerida, también lo es que la misma no cuenta con el nivel de desagregación solicitado por el recurrente, ya que, éste únicamente proporciono

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

solamente dos meses, sin cumplir cabalmente con la obligación de dar acceso a la información y no colmo la totalidad de la información requerida, en caso contrario y al estar frente a un derecho de acceso a la información, se debe proporcionar la documentación a través de la cual el ciudadano pueda obtener la información de su interés.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción VII, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***(...)***

***VII. Los Partidos Políticos;***

***“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”***

***“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.***

***Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”***

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.***

***“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.***

***En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”***

De dichos preceptos legales, se evidencia que los sujetos obligados se encuentran limitados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; aunado a ello de conformidad con el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estos (sujetos obligados) está constreñidos a responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin de obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

Bajo esa tesitura, los sujetos obligados deben atender las solicitudes en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, y atendiendo puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información; por lo que partiendo de dicha premisa, se concluye que si bien es cierto, no le proporciono el desglose de los pagos por concepto de gasolina, como le fue solicitada por el recurrente, también lo es que, en aras de garantizar el

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

derecho de acceso a la información pública que tiene el recurrente, éste debió dar acceso a la información que se encuentra en su posesión, es decir, debió dar acceso a la expresión documental, que permitiera obtener la información del interés del recurrente, siempre y cuando la información no tenga el carácter de reservada o confidencial o a través de versiones públicas, las cuales se encuentran en su resguardo, por el ejercicio de sus funciones, y que de esta manera, el ahora recurrente, obtuviera la información requerida de forma completa.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información. En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a la pregunta uno, exhiba las fotos del motor, llantas, tablero de control que indique el kilometraje y el lugar de resguardo de los automóviles y en caso de existir alguna causa de excepción en la información solicitada, el sujeto obligado deberá hacer un análisis conforme a lo que establece la ley de la materia; en relación a la pregunta tres, respecto de cuánto dinero ha destinado el sujeto obligado concerniente a la compostura y mantenimiento de las unidades, presente las copias del pago y/o facturas de dicho servicio y por lo que hace al numeral once proporcione la información requerida con el desglose solicitado referente al pago por mes de cada uno de los vehículos respecto al dinero que ha destinado el partido político por concepto de gasolina, respecto de los puntos de la solicitud que le fue presentada

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

por el ahora recurrente con número de folio 02162119, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información.

**Octavo.** Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se hizo efectiva la medida de apremio a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por rendir su informe justificado de manera extemporánea y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

**I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.**

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lista, el doce de febrero del dos mil veinte, se le hizo del conocimiento a la titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, el auto de fecha diez de febrero del dos mil veinte, en el que se desprende en su punto Sexto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció debido a que es extemporáneo el mismo, tal como se acordó en el proveído de veintiséis de febrero del año en curso.

Por ello, al haberse actualizado la omisión de la titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional (**Miriam Aldaco Lezama**) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir el informe con justificación dentro de los plazos o términos establecidos en la ley, respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número **RR-47/2020**, es atribuible a la titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha diez de febrero del dos mil veinte, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis de las constancias que obran en el presente expediente, así como el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, se advierte que es la Ciudadana **MIRIAM ALDACO LEZAMA**, tal como quedó acreditado con la copia simple del nombramiento, de fecha diez de julio de

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

dos mil diecinueve, suscrito por los Integrantes del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

## **II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

## **III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.**

La servidora pública sancionada (**Miriam Aldaco Lezama**), en el momento de la infracción era la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, la titular

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la servidora pública sancionada haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

#### **IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

***“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”***

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

#### **V. La antigüedad en el servicio.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a la servidora público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones de la servidora público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

#### **VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

El presente elemento se actualiza cuando la servidora pública ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

## **VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.**

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **MIRIAM ALDACO LEZAMA**, titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Puebla, de haber rendir su informe justificado de manera extemporánea ordenado en el auto de fecha diez de febrero del dos mil veinte, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de febrero del dos mil veinte; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Puebla, gírese atento oficio al Titular de la Contraloría General del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana **MIRIAM ALDACO LEZAMA**, por ser

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a la pregunta uno, exhiba las fotos del motor, llantas, tablero de control que indique el kilometraje y el lugar de resguardo de los automóviles y en caso de existir alguna causa de excepción en la información solicitada, el sujeto obligado deberá hacer un análisis conforme a lo que establece la ley de la materia; en relación a la pregunta tres, respecto de cuánto dinero ha destinado el sujeto obligado concerniente a la compostura y mantenimiento de las unidades, presente las copias del pago y/o facturas de dicho servicio y por lo que hace al numeral once proporcione la información requerida con el desglose solicitado referente al pago por mes de cada uno de los vehículos respecto al dinero que ha destinado el partido político por concepto de gasolina, respecto de los puntos de la solicitud que le fue presentada por el ahora recurrente con número de folio 02162119, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información.

**SEGUNDO. -** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado:	<b>Partido Revolucionario Institucional.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio:	<b>02162119</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-47/2020.</b>

**TERCERO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio al Titular de la Contraloría General del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Puebla, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana **MIRIAM ALDACO LEZAMA**, por ser la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**QUINTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Revolucionario Institucional**.

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS** y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota el tres de junio de dos mil veinte, en la Ciudad de Puebla, Puebla asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02162119**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-47/2020.**

PD2/LMCR/RR-47/2020/MON/SENTENCIA DEF.